

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.****EXPEDIENTE No. 232/2014****SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE
C.V.****VS.****ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.****RESOLUCIÓN No. 115.5.3072**

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el veintiuno de abril de dos mil catorce, y recibido en esta Dirección General el mismo día, **SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal ALEJANDRA PAULINA LÓPEZ LUQUIN, se inconformó contra el fallo emitido por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS**, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J3A001-N06-2014**, relativa a la contratación del **"Servicio de arrendamiento de vehículos"**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.1197** de veintidós de abril de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: a) monto económico autorizado y adjudicado; b) estado que guardaba el concurso, y en su caso, datos del tercero interesado; c) si en el procedimiento licitatorio controvertido la inconforme, y en su caso, el tercero interesado, participaron en forma conjunta; d) la vigencia del contrato licitado y; e) se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del

procedimiento.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 122 de su Reglamento, le requirió su informe circunstanciado al cual adjuntara toda la documentación vinculada con el concurso de mérito, incluyendo la propuesta presentada por la empresa inconforme y la tercero interesada (fojas 164 a 166).

TERCERO. Mediante oficio recibido el veintiocho de abril de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual, señaló que el monto autorizado para contratación objeto de la licitación de mérito es de **\$4'148,479.44** (cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.), mientras que el monto adjudicado es de **\$3'260,627.64** (tres millones doscientos sesenta mil seiscientos veintisiete pesos 64/100 M.N.); asimismo, manifestó que el once de abril pasado celebró el contrato con la empresa ganadora, cuya vigencia es de treinta y seis meses a partir de la entrega de los vehículos materia de la contratación, y proporcionó los datos de la empresa tercero interesada (fojas 171 a 191).

CUARTO. Por acuerdo **115.5.1240** emitido el veintinueve de abril siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por rendido el informe previo de la convocante y ordenó correr traslado a **OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, siendo que a pesar de haber sido notificada, según consta en autos, no desahogó su derecho de audiencia (fojas 192 194).

QUINTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el seis de mayo de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, así como las propuestas presentadas por la inconforme y tercero interesada; siendo que por acuerdo **115.5.1288** de catorce de mayo siguiente, esta autoridad tuvo por rendido dicho informe, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 195 a 627 y 633 a 634).

SEXTO. A través de oficio **SP/100/101/14**, de nueve de mayo de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad promovida por **SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, toda vez que el Órgano Interno de Control en la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, por su reducida estructura, no cuenta con un Área de Responsabilidades para el trámite y resolución de dicha inconformidad; en virtud de lo anterior, el nueve de mayo siguiente, esta Unidad Administrativa emitió el proveído **115.5.1312** en el que tuvo por radicada y admitida la inconformidad de mérito (fojas 628 y 631 a 632).

SÉPTIMO. Por acuerdo **115.5.1477** de veintitrés de mayo dos mil catorce, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata, al no satisfacerse íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 636 a 640).

OCTAVO. En proveído **115.5.1492** de veintisiete de mayo de dos mil catorce, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 70 de la ley de la materia (fojas 641 a 646).

NOVENO. Mediante acuerdo **115.5.1518** de veintinueve de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes, además, otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de

que formularan alegatos, sin que alguna haya ejercido tal derecho (fojas 647 a 649).

DÉCIMO. Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción V, y 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/101/14**, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad (foja 628).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones

que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y en caso de tratarse de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida por todos los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de once de abril de dos mil catorce, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J3A001-N06-2014** (fojas 319 a 322); y
- b)** Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito en forma individual, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de siete de abril de dos mil catorce (fojas 311 a 317).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la Materia, siendo procedente la vía intentada por la accionante.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del referido artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si el fallo del concurso que nos ocupa se dio a conocer a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado “*CompraNet*” el **once de abril de dos mil catorce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **catorce al veintitrés de abril del mismo año**, sin contar el diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de dicho mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiuno de abril de dos mil catorce** a través de *CompraNet*, como se desprende del acuse generado por dicho sistema agregado a fojas 01 a 02 de autos, es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por ALEJANDRA PAULINA LÓPEZ LUQUIN en representación de la empresa **SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del “*Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*”*, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once, preceptos que en lo conducente disponen lo siguiente:

“(...)

Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

(...)

15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”

Transcripción de la que se destaca, que el medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, se menciona que para la presentación y firma de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales utilizarán la firma en mención, y que el sistema referido emitirá un aviso de la recepción de las mismas.

Considerando las premisas anteriores, la firma electrónica y el aviso en comento sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque con anterioridad se demostró fehacientemente ante el Servicio de Administración Tributaria; en ese tenor no hay obligación de demostrar nuevamente que la persona que promueve es representante legal o apoderado, al encontrarse acreditado dicho supuesto procedimental.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis del motivo de inconformidad que plantea la accionante, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, el veinte de marzo de dos mil catorce, **convocó** a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J3A001-N06-2014, relativa a la contratación del “*Servicio de arrendamiento de vehículos*” (fojas 210 a 302).
2. El uno de abril del mismo año, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso (fojas 305 a 310).
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el siete de abril siguiente (fojas 311 a 317).

4. El once de abril de dos mil catorce, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida (fojas 319 a 321).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo dispuesto por su artículo 11.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En su escrito inicial de impugnación la empresa inconforme aduce esencialmente que la convocante evaluó la proposición de la tercero interesada en contravención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, toda vez que dicha empresa no presentó copia de la identificación de su representante legal, por lo que su propuesta debió desecharse; agravio que a juicio de esta resolutoria es **infundado** al tenor de las siguiente razones y consideraciones.

Previo al análisis del motivo de inconformidad, es importante tener presente lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual prevé la forma en que la convocante debe evaluar las propuestas. Precepto que en lo conducente, señala:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser

más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Como puede apreciarse, el texto parcialmente transcrito del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece la obligación de las convocantes al evaluar las proposiciones de verificar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria; asimismo, prevé que **pueden existir requisitos cuyo incumplimiento por si mismo no afecta la solvencia de la propuesta**, entre los que se encuentran aquéllos que no tengan como propósito determinar objetivamente la solvencia de las proposición presentada, y que este tipo de requisitos cuyo incumplimiento por si mismo no afecta la solvencia de las ofertas **no serán motivo de evaluación y, por tanto su inobservancia no dará motivo al desechamiento de las mismas.**

Por otra parte, se considera pertinente poner de relieve lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tener relación con el requisito aludido por la accionante en el motivo de impugnación, precepto que en lo conducente establece:

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

V. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) *Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, y*

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.

(...)

X. Los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

(...)"

Del precepto transcrito, se desprende, por una parte, que los licitantes o sus representantes, con el objeto de acreditar su personalidad, en el acto de presentación y apertura de proposiciones podrán exhibir un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, el cual deberá contener, como datos del licitante, entre otros, su Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, y los de su apoderado o representante legal; asimismo, como datos del representante legal del licitante, deberán señalarse los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación.

Por otra, dicho artículo establece para las personas morales, entregarán junto con el sobre que contiene su oferta técnica y económica, **copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firme la proposición.**

Ahora, es oportuno transcribir lo previsto en los puntos **2.9**, **6.1** y **8.1** de la convocatoria a la licitación controvertida, los cuales establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2.9.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- I.** *La evaluación de las propuestas presentadas por los LICITANTES será de acuerdo en lo establecido en el artículo 36, segundo párrafo de la LEY. Utilizando el criterio de evaluación binario, éstas se calificarán en términos de “cumple” o “no cumple”, en el cual no se utilizarán los mecanismos de puntos o porcentajes y costo beneficio, ya que los servicios a arrendar se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que se considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, se realizarán en forma integral y se revisarán todas las circunstancias que concurren en criterios de economía, eficacia y eficiencia, que aseguren las mejores condiciones para los servicios solicitados.*

(…)

6.1.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA.

Con la siguiente documentación, el LICITANTE demostrará su capacidad técnica para el suministro del ARRENDAMIENTO objeto de esta CONVOCATORIA. La proposición técnica se conformará con los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

(…)

DC-02 *Copia de la identificación oficial del representante legal.*

(…)

DC-04 *Formato para acreditar la personalidad del participante.*
ANEXO 5.

(…)

8.1.- CAUSAS EXPRESAS PARA DESECHAR LAS PROPOSICIONES.

Se desechará la oferta cuando incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- I. No cumplen con cualquiera de los requisitos especificados en la CONVOCATORIA.
- II. La omisión de la entrega de cualquier documento de los solicitados en el punto 2.7, 6.1 y 6.2 de esta CONVOCATORIA, o bien cuando dichos documentos no cubran completamente los requisitos descritos en cada caso.

(...)

No será motivo para desechar las propuestas el incumplimiento de requisitos que por si mismos no afecten la solvencia de la propuesta, tales como:

(...)

- e) Cualquier incumplimiento a requisitos que no tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, aclarando que en ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

(...)

ANEXO 2

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

Documento	Anexo	Nombre	Punto de la cita	Es causal de desechamiento	Entregó si o no
(...)					
DC-02		Copia de la identificación oficial del representante legal	6.1	Si	
(...)					

(...)

ANEXO 5

FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL PARTICIPANTE
(FORMATO QUE DEBERÁ SER PRESENTADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

_____ (nombre) _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta de la presente convocatoria No. LA-009J3A001-N06-2014. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

A nombre y representación de _____ (persona física o moral)

(...)

Nombre del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.-

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó:

(...)"

Transcripción de la que se desprenden, en relación con el agravio que se atiende, entre otras, las siguientes premisas:

- En términos de lo establecido en el punto 2.9 de la convocatoria al concurso de mérito, el criterio de evaluación de evaluación es el **binario**, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo **se determina ganador, al licitante que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo.**
- De conformidad con lo solicitado en el diverso punto 6.1, los licitantes debían exhibir en su propuesta, como parte de la “documentación complementaria”, **copia de la identificación oficial del representante legal**, la cual se identificó como documento **DC-02.**

Asimismo, de la transcripción se advierte que en el **punto 8.1** de la convocatoria, denominado “*Causas expresas para desechar las proposiciones*”, la convocante estableció, entre otras cosas, desecharía la propuesta que omitiera entregar cualquier documento solicitado en el diverso punto 6.1, pero en el **inciso e)** del referido punto **8.1** especificó que **no sería motivo de desechamiento el incumplimiento de requisitos que por si mismos no afecten la solvencia de la oferta, tales como cualquier incumplimiento a requisitos que no tengan como finalidad determinar objetivamente la solvencia de la propuesta.**

Ahora, es importante tener presente lo que la convocante señaló en relación con la propuesta de la aquí tercero interesada en el acto de fallo de once de abril de dos mil catorce, para lo cual, a continuación se realiza la transcripción del acta correspondiente (foja 319 a 321):

“(…)

Con fundamento en el artículo 37, fracción II, de la Ley, las empresas: OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V., SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., ARRENDAMÓVIL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. TOTAL LEASING SERVICE, S.A. DE C.V., OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA, S. DE R.L. DE C.V., ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V. y BLUE TAXI COMPANY, S.A. DE C.V., sus propuestas técnicas y económicas resultaron solventes como a continuación se describe:

1° LUGAR
OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.
\$3,260,627.64

(…)

Por lo anterior, se desprende que el que resultó más conveniente para el Estado en la propuesta técnica y económica, es la presentada por la empresa: OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. que presenta propuesta económica de \$3'260,627.64 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 64/100) cuya oferta resulta solvente al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de conformidad con el cuadro anterior.

Por lo que formalmente se emite el presente fallo a favor de la empresa: OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V. mismo que se le comunica a través de la presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar (...)"

Transcripción de la que se advierte, la convocante determinó solvente la proposición de **OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, propuesta que resultó adjudicada en razón de haber sido la oferta económica más baja.

Ahora, de la revisión a la proposición presentada por la referida tercero interesada en el concurso de mérito, la cual fue remitida en copia certificada por la convocante al rendir su informe circunstanciado y se encuentra agregada a fojas 547 a 627 de autos, esta resolutoria no advierte que haya presentado el documento denominado **DC-02** consistente en la copia de la identificación oficial de su representante legal, el cual, como se dijo, se requirió a los licitantes en el punto 6.1 de la convocatoria.

Lo anterior, se corrobora con lo hecho constar en el acto de presentación y apertura de proposiciones del concurso que nos ocupa, celebrado el siete de abril de dos mil catorce, en el sentido de que **OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.** aquí tercero interesada **omitió entregar el Documento DC-02** consistente en la **copia de la identificación oficial de su representante legal** como se observa en la transcripción que a continuación se realiza del acta correspondiente (fojas 311 y 312):

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.	
	ENTREGÓ	
	SI	NO

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

DC-01 Constancia de inscripción al sistema CompraNet o carta manifestando interés de participar en el procedimiento. Anexo 3.		X	
--	--	---	--



DC-02 Copia de la identificación oficial del representante legal.			X
(...)	(...)		

De lo actualizado, es válido afirmar, que la actuación de la convocante al determinar solvente la propuesta de la aquí tercero interesada, a pesar de que ésta omitió presentar copia de la identificación oficial de su representante legal (Documento DC-02), se ajustó a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de la Materia, transcrito con anterioridad, así como a lo establecido en el inciso e) del punto 8.1 de la convocatoria a la licitación, los cuales -como se precisó- señalan que no será motivo de desechamiento el incumplimiento de requisitos que por si mismos no afecten la solvencia de la propuesta.

La postura asumida por esta resolutoria, obedece a que el Documento DC-02 requerido en convocatoria, consistente en **la copia de la identificación oficial del representante legal del licitante, es un requisito que no tiene como propósito determinar objetivamente la solvencia de la propuesta** presentada por **OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.** y, por tanto, **su inobservancia no es motivo para desecharla**, en razón de que una simple copia de la identificación oficial de la persona que represente legalmente a la empresa, no acredita que cuente con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, toda vez que dicho extremo se demuestra de manera idónea a través del escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el transcrito artículo 48, fracción V, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual deberán señalarse, entre otras cosas, los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación, mismo que según se advierte de la transcripción parcial de la convocatoria del concurso de mérito, fue solicitado en el **punto 6.1** como documento **DC-04** denominado *“Formato para acreditar la personalidad del participante”*, identificado como **Anexo 5** (documental presentada por la aquí tercero interesada en el concurso controvertido visible a fojas 551 y 552 de autos); ello aunado

que en absoluto puede considerarse que la copia de la identificación solicitada altere la parte técnica o económica de la oferta.

No es óbice a la conclusión alcanzada, el que en el **Anexo 2** de la convocatoria, reproducido en párrafos precedentes, se haya señalado que el no exhibir el documento DC-02, es decir, la copia de la identificación oficial del representante legal del licitante, sería causa de desechamiento, toda vez que lo establecido en la convocatoria del concurso de ninguna manera puede estar por encima de lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

Bajo ese tenor, la manera en que se condujo la convocante permitió asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es una de las finalidades de las licitaciones públicas.

Finalmente, respecto al derecho de audiencia otorgado a la tercero interesada **OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.**, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, a la inconforme en el domicilio señalado en autos para tal efecto, a la tercero interesada por rotulón, con fundamento en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio. Finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO.- APODERADO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.- Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 1, Colonia Centro, Lázaro Cárdenas, Michoacán, C.P. 60950.

ALEJANDRA PAULINA LÓPEZ LUQUIN.- APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME “SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.”.-

.- Autorizados:

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA “OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.”.- Por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del catorce de noviembre de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II y 71, párrafo quinto, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada “**OPERADORA TURÍSTICA DEL SUR, S.A. DE C.V.**”, la resolución **115.5.3072**, dictada en el expediente número **232/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

FRR/aamb*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”